ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS III

CONTIENE

EXPEDIENTE N.º 23.725

TEXTO ACTUALIZADO CON PRIMER INFORME DE MOCIONES VÍA 137 (1 MOCIÓN PRESENTADA, 1 APROBADA, DE 05 DE AGOSTO DE 2025) R-02

Fecha de actualización: 06-08-2025

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA **DECRETA:**

ADICIÓN DEL ARTÍCULO 57 BIS A LA LEY 7052, LEY DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL PARA LA VIVIENDA Y CREACIÓN DEL BANHVI (BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA), DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1986

ARTICULO ÚNICO.- Se adiciona el artículo 57 bis a la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del Banhvi (Banco Hipotecario de la Vivienda), H.° 7052, de 13 de noviembre de 1986, y sus reformas. El texto es el siguiente:

ARTICULO 57 bis.- Las entidades autorizadas y las empresas constructoras de proyectos de vivienda de interés social financiadas con el Fondo de Subsidio para la Vivienda (FOSUVI), podrán donar, financiar, construir y entregar obras de infraestructura o bienes muebles para el uso de las familias beneficiarías, con las utilidades y ganancias generadas, sin perjuicio de las áreas comunales que por ley se exijan.

Bajo ningún supuesto estas obras implicarán la disminución de cantidades, ni desmejora de la calidad y de las condiciones de lo originalmente establecido contractualmente. Tampoco implicará el otorgamiento de una ventaja indebida para las entidades autorizadas y empresas constructoras, ni podrá ser mayor a la utilidad establecida en el precio original.

Lo anterior deberá estar incluido en la oferta inicial de la empresa constructora y contará con los estudios técnicos necesarios que demuestren que la obra o bien no implica un costo adicional a la comunidad beneficiada, a efectos de garantizar su adecuado mantenimiento y disfrute.

Rige a partir de su publicación.

Fecha: 06-08-2025